



# LXIX LEGISLATURA ROSA LINDA LÓPEZ SÁNCHEZ DIPUTADA LOCAL



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
07 de abril de 2026  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXIX LEGISLATURA  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Dip. Alejandra Gómez Mendoza  
Presidenta de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Chiapas  
Presente

RECIBIDO  
13 ABR 2026

At'n. Lic. José Luis Ruiz Rodríguez  
Secretario de Servicios Parlamentarios

Por este medio, en mi calidad de Diputada integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas y con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 172 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a consideración de esta soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto, quinto y sexto párrafo a la fracción II del inciso B del artículo 25 del Código Penal para el Estado de Chiapas**, mismo que anexamos a la presente.

Lo anterior derivado de los trabajos que estoy realizando como Presidenta de la Comisión de igualdad de Género y la invitación que se me hiciera llegar de la Cámara Federal la cual anexo a la Presente.

Sin otro particular quedamos pendiente de su amable y pronta respuesta.

001681

Atentamente  
Dip. Rosa Linda López Sánchez  
Sexagésima Novena Legislatura  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
LXIX LEGISLATURA  
LEGISLANDO CON HUMANISMO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALÍA DE PARTES  
RECIBIDO  
19 ABR 2026

DESIGNADO  
07 ABR 2026  
DIP. ROSA LINDA LÓPEZ SÁNCHEZ  
HORA: \_\_\_\_\_ TUXTLA GTZ., CHIS.

HORA: 15:39hr  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS *anexo*

C.c.p. Dip. Mario Francisco Guillén Guillén.- Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Chiapas.- Para su conocimiento e intervención.- Edificio.- Presente.  
C.c.p. Archivo.



# LXIX LEGISLATURA

## ROSA LINDA LÓPEZ SÁNCHEZ

### DIPUTADA LOCAL



**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN 4, 5 Y 6º. PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

La suscrita **Rosa Linda López Sánchez** Diputada de la 69 Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 172 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a consideración de esta soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto, quinto y sexto párrafo a la fracción II del inciso B del artículo 25 del Código Penal para el Estado de Chiapas**, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de motivos**

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquella en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Conforme a lo establecido por el artículo 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados tienen dentro de nuestras facultades, la de iniciar Leyes o Decretos.

Esta armonización se refiere a la Ley Alina que surge a raíz del caso de **Alina Narciso Tehuaxtle**, una policía municipal de Tijuana, Baja California, quien fue sentenciada a 45 años de prisión tras matar a su pareja en el año 2019 y liberada hasta el año 2023 tras reconocerse la legítima defensa, la reforma fue impulsada en el Congreso de Baja California.

En México existen casos sujetos a este tipo de excepción:

El 9 de diciembre de 2013 **Yakiri Rubí Rubio Apart**, fue víctima de violación, secuestro e intento de feminicidio en el hotel Alcázar ubicado en la Colonia Doctores de la Ciudad de México, quien repelió la agresión, logró herir a uno de los atacantes causando su deceso, por el cual fue acusada de homicidio y permaneció encarcelada del 17 de diciembre de 2013 hasta el 5 de marzo de 2014.

**Roxana Ruiz**, una joven de 23 años originaria del Estado de Oaxaca, fue sentenciada a cárcel por matar a su violador por defenderse en el año 2021.



# LXIX LEGISLATURA

## ROSA LINDA LÓPEZ SÁNCHEZ

### DIPUTADA LOCAL



El caso Itzel el 1 de junio del 2017 acusada de matar a su violador quien la retuvo y amenazó de muerte con un cuchillo el pasado 1 de junio cerca de la estación taxqueña en la ciudad de México.

En la actualidad estos casos de mujeres que son violentadas física, verbal, emocional, sexual, y económica por sus cónyuges, parejas o personas con las que tienen una relación sentimental, es porque las mujeres viven durante años estas conductas que son castigadas por la ley, la autoridad judicial en muchos casos no valora su legítima defensa ante las múltiples vejaciones que padecen, siendo revictimizadas por la justicia sin analizar las circunstancias de los casos en los que se desarrollan.

En nuestro Estado el sábado 04 de abril del presente año 2026 en la localidad Yashanal, Tenejapa fue detenida Petrona de 32 años por el homicidio de su pareja actuando en legítima defensa.

El caso Petrona movió los hilos de humanismo en nuestra sociedad y gobierno ha marcado un precedente ya que fue absuelta tras defenderse de su agresor; esta marca histórica es a favor de las mujeres en Chiapas que por sufrir de violencia no tienen otra opción que defenderse. Lo que pone la legítima defensa no solo como una figura de derechos sino como un avance en el tema de perspectiva de género.

Lo que envía un mensaje relevante a otras mujeres que viven violencia extrema, situaciones de violencia, miedo y terror; únicamente como una forma de reconocer que la protección de la vida a las mujeres si es una realidad en Chiapas. Aun en otros estados y partes del mundo las mujeres han sido criminalizadas por defenderse de sus agresores, lo que atribuye a criterios patriarcales.

De acuerdo con información desarrollada por ONU Mujeres, la violencia que padecen las mujeres a nivel mundial permite establecer que 1 de cada 3 mujeres en el planeta han sufrido violencia física o sexual por parte de alguna pareja íntima, o fueron agredidas por una persona que no era su pareja, es decir, el 30% de la población total de mujeres.

Esta estadística significa que, cuando menos, 736 millones de mujeres en el mundo fueron víctimas de violencia física o sexual, sin embargo, la cantidad no contempla a quienes fueron víctimas de acoso sexual, en cuyo caso, la estimación del organismo subiría al 70% de las mujeres.

También, ONU Mujeres sostiene que la violencia contra las mujeres afecta de mayor manera en los países y regiones de ingresos medios bajos. Siendo el 37% de mujeres entre 15 y 49 años objetos de violencia física y/o sexual en los países



# LXIX LEGISLATURA

## ROSA LINDA LÓPEZ SÁNCHEZ

### DIPUTADA LOCAL



menos desarrollados, 22% de ellas, padeció un ataque por parte de su pareja en los últimos 12 meses.

Como respuesta por parte de las naciones, se han logrado diversos avances en la reintegración de los derechos humanos de las mujeres, adoptando políticas públicas, cambios en la legislación, y una mayor apertura democrática y laboral, en la que la inclusión es la punta de lanza.

Es así como, en 2007, el Estado Mexicano, entró en vigor la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto se establece en su artículo primero como:

*“...establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

El Artículo 5 de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una vida libre de violencia para las mujeres en Chiapas establece que para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

*XIX Perspectiva de Género: A la visión científica, analítica y política entre personas, que contribuye a eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las personas tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.*

Por lo tanto también es importante mencionar que como Presidenta de la Comisión de igualdad de género y en el marco de los trabajos legislativos encaminados al fortalecimiento de los derechos de las mujeres y el acceso a una justicia con perspectiva de género, en el ámbito federal el Congreso de la Unión nos invitó a proyectar la armonización de la ley Alina en Chiapas, como una de las metas a concluir en materia de protección de la mujer a nivel federal.

Debido a que la Ley Alina representa un avance fundamental hacia una justicia más humana, al presumir la legítima defensa en contextos de violencia de género.



# **LXIX LEGISLATURA**

## **ROSA LINDA LÓPEZ SÁNCHEZ**

### **DIPUTADA LOCAL**



El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la más amplia protección de los derechos humanos reconocidos en la propia constitución y los tratados internacionales suscritos por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado.

El artículo 4 de la Constitución, señala que la mujer y el hombre son iguales, empero, esta igualdad debe de garantizarse por medio de disposiciones normativas que busquen lograr no solo una igualdad formal, sino una auténtica igualdad sustantiva.

En el tenor de estos motivos que hemos mencionado, permite incluir la legítima defensa desde la perspectiva de género dentro de nuestro Código Penal de Chiapas, en el que los casos en los que las mujeres que sufren de violencia sean materia de estudio particular y aludiendo que en Chiapas no contamos en la legislación con esta excepción, que implica que el marco legal no puede dejar en estado de indefensión estos casos y perpetuar impunidad a los agresores.

Y Chiapas da un precedente al actuar con justicia desde un enfoque intercultural, es decir reconocer que esta perspectiva se aplica para construir una sociedad más justa.

Buscamos que esta armonización sea un avance en la Justicia con perspectiva de género y al mismo tiempo un reconocimiento al Fiscal General del Estado de Chiapas quien realice además un proceder con perspectiva de género y enfoque intercultural y a los Órganos Jurisdiccionales, haciendo Justicia en el caso Petrona, en este sentido es inminente y necesario que se realice la armonización correspondiente; por lo que me permito someter a consideración de este Honorable Congreso, la presente Iniciativa:

**Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto, quinto y sexto párrafo a la fracción II del inciso B del artículo 25 del Código Penal para el Estado de Chiapas, de la siguiente manera:**

#### **CAPÍTULO VI**

#### **CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO**

**Artículo 25.- Causas de Exclusión del Delito.-...**

Son causas de atipicidad: ...

Son causas de justificación: ...

Son causas de inculpabilidad: ...



**LXIX LEGISLATURA**  
**ROSA LINDA LÓPEZ SÁNCHEZ**  
**DIPUTADA LOCAL**



**A) Causas de atipicidad:**

I.- Ausencia de voluntad o de conducta.-...

II.- Falte alguno...

III.- Consentimiento...

a) Que...

b) Que el...

c) Que...

d) Que el...

IV.- Error de Tipo.-...

**B) Causas de justificación:**

I.- Consentimiento presunto. Se presume...

**II.- Legítima defensa.-...**

Se entenderá...

Se presumirá como defensa legítima,...

**También se presumirá como defensa legítima cuando la mujer sea víctima de violencia física, sexual o feminicida, o en el hecho haya estado en peligro de serlo y repela la agresión.**

**No se considera exceso de legítima defensa cuando la mujer sea víctima de violencia física sexual o feminicida o en el hecho haya estado en peligro de serlo y se acredite haber estado en miedo, terror o confusión que afecte la capacidad para determinar en límite adecuado de su respuesta o la racionalidad de los medios empleados.**

**La Fiscalía General del Estado o el Órgano Jurisdiccional según corresponda, deberán actuar con perspectiva de género para determinar la procedencia de la legítima defensa. Mismo criterio se aplicará cuando una tercera persona actúe en defensa de ello.**

III. Estado de necesidad justificante.-...

IV.- Cumplimiento de...

**C.) Causas de inculpabilidad: ...**



**LXIX LEGISLATURA**  
**ROSA LINDA LÓPEZ SÁNCHEZ**  
**DIPUTADA LOCAL**



- I.- Error de prohibición. ...
- II.- Estado de necesidad disculpante: ...
- III.- Inimputabilidad y Acción Libre en su Causa.-...
- Las reglas de la acción...
- Cuando se...
- IV.- Inexigibilidad de otra conducta.-...
- V.- Se realice...
- VI.- El resultado...

**Transitorios**

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo:** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**Atentamente**  
**Dip. Rosa Linda Lopez Sánchez**  
Sexagésima Novena Legislatura